

INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA LA REGULACIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LOS GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS.

La comprobación material del gasto se establece en el artículo 89.2.d) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, como una de las actuaciones integrantes del control previo atribuido a la Intervención General de la Junta de Andalucía, enmarcada dentro del control interno.

La regulación legal de dicha actuación se encuentra en el artículo 92 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en la que se establece como objeto de la misma la de verificar materialmente la efectiva realización de las obras, las adquisiciones de bienes y la prestación de servicios financiados con fondos públicos y cuyos apartados 3 y 5 remiten a la Consejería competente en materia de Hacienda el establecimiento de los supuestos y requisitos para la solicitud de representante de la Intervención en los actos de recepción y de sus asesores y peritos, así como de los supuestos en que resultan preceptivas la solicitud y la designación de representante de la Intervención a los actos de comprobación del gasto. Con la presente orden se trata de dar cumplimiento a lo establecido en los citados apartados 3 y 5 del artículo 92 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su apartado 2, regula la comunicación a la Intervención cuando sea preceptiva para su eventual asistencia al acto de recepción en ejercicio de sus funciones de comprobación del gasto.

Por su parte el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo, en la sección 5ª de su capítulo III regula también la comprobación material del gasto establecida en los artículos 89.2.d) y 92 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía remitiendo su artículo 43.2 al desarrollo mediante orden de la Consejería competente en materia de Hacienda de los términos en que habrá de llevarse a cabo la comprobación material del gasto.

El precedente regulatorio inmediato de estos aspectos de la comprobación material del gasto es la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 30 de enero de 2012, por la que se regula la intervención de la aplicación o empleo de fondos públicos en obras, suministros y servicios, anterior a la regulación actual de la función en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a la que se refieren los párrafos primero y segundo de este expositivo, así como





a la del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

La complejidad creciente y elevada casuística de las incidencias que se producen en la ejecución de los contratos públicos y las consecuencias que éstas pueden tener en el cabal cumplimiento de los mismos evidencian la necesidad de que el nuevo desarrollo de la comprobación material del gasto atienda a la experiencia adquirida en el ejercicio de esta función de control, haciéndola más eficaz y dotándola también de una mayor seguridad jurídica para todos los operadores, órganos de contratación y contratistas.

Como consecuencia de lo expuesto, la presente norma quiere aprobarse con el objetivo, tanto de adaptar la regulación de la comprobación material del gasto al marco normativo actual, como de avanzar en la adecuación de su ejercicio a la realidad actual de las situaciones en las que se desenvuelve, contemplando para ello no solo la concreción de los supuestos de preceptiva solicitud y designación de representante de la Intervención, sino también el resto de aspectos relativos al ejercicio de la actuación que se ha advertido que requerían de tratamiento con un detalle mayor.

En la Orden se determinan las actuaciones que comprende la comprobación material del gasto a las que resulta de aplicación, introduciendo una mayor sistematización de las mismas. Dichas actuaciones incluyen, además de la de comprobación material del gasto en los actos de recepción formal de los contratos públicos finalizados, otras comprobaciones materiales que resulta preciso realizar en supuestos en que no se ha producido su total finalización. El primero de estos supuestos que regula el artículo 243.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de aplicación supletoria en virtud del artículo 149.3 de la Constitución Española, establece la ocupación efectiva de las obras o puesta en servicio para uso público acordada por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, en el acto por el que se produzca dicha ocupación o puesta en servicio, aun sin el carácter de acto formal de recepción. El segundo supuesto, comprende la comprobación que procede realizar en caso de resoluciones anticipadas de los contratos contempladas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Asimismo, se amplían los plazos para la solicitud de designación de representante de la Intervención General para actos de recepción, así como para acordar la designación y notificación por parte de la Intervención General al órgano gestor.

Conforme a lo previsto en el artículo 92.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se desarrollan la forma y supuestos de designación de representante de la Intervención General en los actos de comprobación material, recogiendo el procedimiento, carácter y condiciones de los nombramientos de representantes de la Intervención y sus asesores. Los umbrales a partir de los cuales resulta preceptiva la designación se elevan en concordancia con el incremento progresivo a lo largo de los años de los importes de los contratos administrativos. Se agiliza asimismo la recepción de aquellos contratos de carácter intangible respecto de los que no es posible ninguna comprobación material, haciendo innecesaria la solicitud de designación de representante en aquellos



que constituyen gastos de tracto sucesivo ordinarios y recurrentes del funcionamiento de la Administración, como limpieza, mantenimiento, seguridad, electricidad, correos, agencias de viajes, y en general, todos aquellos en los que el objeto de la prestación esté constituido por una obligación de medios o actividad.

También se da una regulación más estructurada y detallada de los aspectos del propio desarrollo de la comprobación por parte de los representantes de la Intervención, recogiendo las actuaciones previas a realizar antes del acto formal de comprobación, las actuaciones en que debe consistir la comprobación y cómo deben realizarse, y estableciendo con un mayor detalle y de forma sistematizada los resultados que pueden consignarse en las actas de comprobación, entre los que se incluye la posible necesidad de instruir el procedimiento de convalidación del artículo 90.8 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía de determinadas actuaciones, así como los efectos que los pronunciamientos emitidos deben tener en las actuaciones de fiscalización posteriores a la comprobación.

La Orden se estructura en cuatro capítulos de los que el capítulo I recoge las normas generales tales como su objeto, ámbito de aplicación, competencia y sujetos que la realizan. El capítulo II se refiere a los aspectos procedimentales necesarios para el ejercicio de esta tarea de control, como por ejemplo, la tramitación de la solicitud y la designación de representantes de la Intervención General en los actos de recepción y los supuestos en los que proceden, y el procedimiento para la modificación de las designaciones cuando resulta necesario. El capítulo III de esta Orden se dedica a la regulación de las actuaciones previas a su desarrollo y al ejercicio de la propia función. Por último, el capítulo IV detalla cuáles deben ser los pronunciamientos del representante de la intervención en las actas como resultado de las comprobaciones realizadas y los efectos que los mismos deben tener dentro del procedimiento de ejecución del gasto público.

Por último, la presente orden se adecua a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 662/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de procedimientos y Racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
La Interventora General.

Fdo.: María Antonia González Pavón.